

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daez y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los de preadadas, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular

RECTIFICACION

Por haberse omitido al publicarla en el «Boletín» del día 7 del actual, el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, se reproduce íntegra.

De acuerdo con la Comisión provincial y en cumplimiento a lo que determina el art. 109 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército de 11 de Julio de 1885, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma de los mozos del reemplazo actual y revisiones de los correspondientes a los tres anteriores, se verifiquen

por el orden y en los días siguientes:

Día 1.º de Abril.

Los Ayuntamientos de Alfaro de Lierdo, Ampuero, Anievas, Arenas, Argeños, Arnauero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pió de Concha, Cabezon de Liébana Cabezon de la Sal.

Día 4.

Santander y sus cuatro Secciones

Día 6.

Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campó de Yuso, Cártales, Castañeda y Castro-Urdiales.

Día 7.

Cieza, Cillerigo, Colindres, Comillas, Cervera, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo y Hazas de Cesto.

Día 8.

Hermanidad de Campó de Suso, Herrerías, Lamason, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales y Los Tejos.

Día 9.

Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Meaño Cudeyo, Mieruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia y Pesaguero.

Día 10.

Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Petes, Puente Viejo, Ramalés, Rasines, Reinosa y Reocín.

Día 11.

Rionansa, Rietuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Ruente, Ruesga, Ruiloba, San Felices, San

Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, y San Roque de Riomiera.

Día 13.

Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sares, Solaya y Soba.

Día 14.

Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Urdias, Valdáliga, Valdeolea y Valdeprado.

Día 15.

Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villacueva, Villafuero, Villaverde de Trucíos y Voto.

Santander 4 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Gobi.

Número 6.123

Don Arsenio de Odriezola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Félix Herrore Ceballos, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Otases», de mineral de hierro al sitio que llaman Rocalzada término del lugar de Otases, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda Norte mina «Fidela», Sur mina «Juanita», Este carretera de Castro Urdiales a Sepuerta y Oeste mina «Clifada».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce de los dos caminos de carros llamados del Rebollar y de Rocalga-

da, y se medirá al Suroeste este 150 metros y se pondrá la primera estaca de esta 100 metros al Suroeste la segunda de esta al Noroeste 400 la tercera, de esta 300 al Suroeste la cuarta de esta 400 al Suroeste la quinta y con 200 metros al Suroeste la 5.ª y con 200 metros al Suroeste se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 24 de Febrero

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Febrero de 1896.

A. de Odriezola.

COMANDANCIA GENERAL

DEL

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

Circular de Guerra de Julio de 1875

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, impugnan la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden a cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseo S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de este naturalidad, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos

al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.° Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropas prebando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible, en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el cuerpo de Invalidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.° del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin dar é interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.° Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándose bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.° Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1869, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.° A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.° A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, ó expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no cándose de alta en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.° A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.° de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Invalidos.

Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Invalidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.° Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasa-

porte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.° Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 1.°, y tenga dificultad para que se le reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia, y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Invalidos, sean, con arreglo al art. 4.° del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan General respectivo.

11. La autoridad militar del punto donde residen los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Invalidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en derecho propio.

13. En primer caso, el Capitan General del distrito suspenderá en su

empleo al Jefe u Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en la cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875. Primo de Rivera, es copia.—Contreras.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER EN SANTONA.

Ministerio de la Guerra.—Diario oficial núm. 53.—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—9.° Sección.—Circular. Excmo. Sr.—En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los cuerpos de la península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9 y 149 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.° Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, á todos los reclutas excedentes de cupe del reemplazo de 1895 y á los del de 1894, no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.° Los referidos reclutas del reemplazo de 1895, se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 2 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su region ó distritos más próximos á los puestos de concentración.

Ar. 3.° Dichas autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ella.

Art. 4.° Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á estos.

Art. 5.° En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.° puedan redimirse á metálico.

Art. 6.° Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 21 de Febrero último, han sido aprobados los expedientes de registro que á continuación se expresan, otorgándose la concesion de estas minas según se detalla en la siguiente relacion.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radican.	Interesado
5907	Esperanza	Camaleño	Sociedad La Providencia
5935	María	Camargo	D. Alberto Gutierrez Velez
5971	Joaquina	Pielagos	Sres. Chavarri Bellefroid y Compañía
5978	Demasia á Inadvertida	Liérganes	D. Guillermo Mac-Lennan
6007	1.° Demasia á Carmelita	Las Rozas	Sociedad Vidriera Reinosana
6008	Juan	Camargo	D. Alberto Gutierrez Velez
6016	Aumento á Olvidada	San Felices de Buelno	Manuel Gonzalez
6019	Carmela	Torrelavega	Cárlas Castañeda
6020	Antonina	Idem	El mismo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el señor Gobernador, se hace público á los debidos efectos.

Santander 9 de Marzo de 1899.

El Ingeniero Jefe interino,

A. de Odrizola

concentraci6n de los excedentes de cupe del reemplazo de 1890.

Art. 7.° A los reclutas que falten a la concentraci6n, se les aplicaran las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (Diario oficial n.° 38).

Art. 8.° Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejercito y Capitan general de Baleares, pedirán a las autoridades civiles la inserci6n de esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictaran ademés cuantas disposiciones crean encaminadas a que la concentraci6n se verifique en el dia señalado, y la distribuci6n e incorporaci6n de los contingentes se hagan del modo más convenientes para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcarra.—Señor.—Es copia: El General Gobernador, Valenzuela.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Tetere, de este término municipal, se halla en custodia por haberle encontrado abandonado y causando daños en la vega comun de dicho pueblo, un caballo blanco de un metro y treinta centímetros de altura, de 16 a 18 años de edad, con una rozadura en el párpado del ojo derecho y otra en el vientro y pecho, herrado de los cuatro pies.

Su dueño puede pasar a recogerle pagando los gastos ocasionados dentro del término de ocho dias, a contar desde la inserci6n de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se rematará en pública subasta para con su valor pagar los gastos originados.

Cayon 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental, Francisco Sanchez.

Providencias judiciales

DON GUILLERMO RON, Abogado de los Tribunales y Juez municipal de Laredo.

Hago saber: Que en providencia dictada, se halla acordado que se saquen a pública subasta las siete fincas siguientes:

1.° Un terreno a maiz de cabida de ocho carros en el sitio del Puntal, que linda por todos los vientos con don Isidoro Velasco, tasada a veinte y cinco pesetas el carro.

2.° Un terreno a prado de cabida de diez y seis carros en el sitio de Villante, que linda Saliente con herederos de don Manuel Arce, Sur y Norte con don Isidoro Velasco y Oeste con la carretera, tasado el carro a quince pesetas.

3.° Un terreno a huerta de cabida de dos carros, en el sitio de Villante, que linda Oeste con la carretera y por los demás vientos con don Isidoro Velasco, tasado el carro a treinta pesetas.

4.° Un terreno a maiz de cabida

de un carro en el sitio de Villante, que linda Saliente don Juan Bustamante, Sur y Norte don Isidoro Velasco y Oeste la carretera, tasado en veinte y cinco pesetas.

5.° Un terreno monte, de tres carros, en el sitio de Villante, que linda Saliente don Juan Bustamante y por los demás vientos con don Isidoro Velasco, tasado el carro a quince pesetas.

6.° Un terreno a monte, de dos carros, en el sitio de Villante, que linda Oeste con la carretera y por los demás vientos con don Isidoro Velasco, tasado a quince pesetas el carro.

7.° Un terreno a monte, de carro y medio, en el sitio de Villante, que linda por todos los vientos con don Isidoro Velasco, tasado el carro a quince pesetas.

El remate tendrá lugar el dia treinta y uno de Marzo actual a las diez y media de su mañana, con los títulos que aparecen en autos.

Dado en Laredo a siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Ron.—P. S. M., Bernardo Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Junta general extraordinaria de Accionistas citada para el dia de ayer, el Consejo de Administraci6n ha acordado convocarla por segunda vez para el dia 31 del próximo mes de Marzo, a las 11 de la mañana en el domicilio social Estaci6n de Castro a fin de dar cuenta del uso que ha hecho el Consejo de las autorizaciones que le fueron conferidas en la Junta general extraordinaria el 25 de Abril de 1894 y tratar de los mismos puntos.

Para la asistencia a dicha Junta se requiere cumplir lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro Urdiales 29 de Febrero de 1896.—El Presidente del Consejo de Administraci6n, Luis de Ocháran.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tejos
Luena
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 a 96.

Arenas

Barayo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Colindres
Comillas
Corvera
Campó de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tejos
Liérganes (Alcaldía)
Lamasón
Luena
Mazuerras
Miera
Miengo
Noja
Potes
Pelaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocín
Rionansa
Rietuerto
Ruente
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Tresviso
Udías
Valdeprado
Valderredible
Villacusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafuře

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administraci6n del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de granados y de subastas, insertes en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Pelaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Rietuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 00
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villacusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	3 14
Puente-Viesgo	3 99
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 35

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillerigo	2

Comillas	2 10
Espinilla	5 50
Hermanad Campó de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 30
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Rietuerto	3 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	3 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas	3 50
Campó de Yuso	3 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanad Campó de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 05
Peñarrubia	6 30
Pelaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 85
Hermanad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 60
San Miguel de Aguayo	2 60
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero a Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 00
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cártes	2 30
Cillerigo	22 50
Corvera	3 00
Hazas en Cesto	24 75
Hermanad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Peñarrubia	7 00

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Farza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.
Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas a precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas a 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes a precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas a la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.

ANTANDER.

DISTRITO DE SANTANDER,

Número del expediente,	Nombre de la mina.	Término.	INTERMEDIO.	Vicinidad.	Representante.	Vicinidad.	Clase de operacion.	FICHA
								MINAS COLINDANTES.
								o plazo de la operacion.

Sanander o de Marzo de 1885.
El Ingeniero Jefe interno.
ARMANDO DE OBRERA.